## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## Ley Nº 5415 - Decreto Nº 1852 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON PRECIO TESTIGO, MODIFICATORIO DE LA LEY PROVINCIAL Nº 4938

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inc. a) del art. 98° de la Ley de Administración Financiera de los Bienes y Sistema de Control del Sector Público N° 4.938, por el siguiente:

"inc. a) Cuando el estudio del mercado provincial, nacional o internacional, indique que el precio de un bien o servicio tienda hacia un valor estándar, se podrá contratar directamente su adquisición, siempre que el precio convenido no exceda los valores del precio testigo que a tal efecto determine el organismo competente.".

ARTÍCULO 2°.- La Contaduría General de la Provincia determinará mensualmente, mediante resolución, el precio testigo de los bienes y servicios indicados en el artículo anterior, debiendo remitir copia certificada de la resolución a la totalidad de los organismos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Los organismos contratantes que opten por la contratación directa con precio testigo, deberán cancelar el precio del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días de efectivizada la entrega o prestado el servicio.

ARTÍCULO 4° .- De Forma.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:51:39

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa